**N° DE SHD: ${CAMPO26}**

El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat - MUVH, certifica que por Resolución Nº 1.052/19 del 18/06/19, el/la Señor/a ${CAMPO11} con ${CAMPO12} ${CAMPO33}, ha/n sido beneficiado/s, con un Subsidio Habitacional Directo por el monto equivalente a **72 ( SETENTA Y DOS)** Unidades de Salario Mínimo (USM), representando el costo total del valor de la vivienda en USM, aplicable exclusivamente para el Proyecto Complejo Habitacional Barrio San Francisco, financiado con fondos no reembolsables de la ITAIPU Binacional, en el marco del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre SENAVITAT, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL e ITAIPU, suscripto en fecha 22 de enero de 2016.-

El Subsidio Habitacional Directo (SHD) consiste en la entrega de una solución habitacional de tipología **${CAMPO40**}individualizado como **${CAMPO60} ${CAMPO71}${CAMPO61} ${CAMPO72} ${CAMPO62}**, ubicado en el Proyecto Complejo Habitacional Barrio San Francisco del Distrito Santísima Trinidad de la Ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, con equipamiento comunitario, infraestructura y servicios básicos.

Conforme las condiciones establecidas en el Reglamento para Postulación, Evaluación y Adjudicación de viviendas sociales del Proyecto Complejo Habitacional Barrio San Francisco, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2014 de fecha 21/09/16, el valor del Subsidio Habitacional Directo (SHD) aplicable al Proyecto Complejo Habitacional Barrio San Francisco es del 95% del costo total de la solución habitacional (equivalente al 68,4 USM). El/la beneficiario/a abonará el 5% del costo total de la solución habitacional en concepto de contrapartida (equivalente al 3,6 USM), la transferencia del inmueble a favor del/la beneficiario/a se hará una vez cancelado el importe de la contrapartida, posterior a los cinco (5) años de plazo para la cancelación de la misma.

La escritura pública de transferencia deberá consignar indefectiblemente la restricción de dominio por 10 años contados a partir de la cancelación de la obligación contraída por el/la beneficiaria/a.

Así como lo establece el ***Artículo 5° de la Ley 3306/2007 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE ARANCELES ESPECIALES EN EL PAGO DE TASAS JUDICIALES, HONORARIOS Y PAGO DE SERVICIOS AL ESTADO, ENTES DESCENTRALIZADOS Y ACTOS NOTARIALES DE VIVIENDAS ECONÓMICAS Y DE INTERÉS SOCIAL” y la Resolución N° 2014 de fecha 21 de setiembre de 2016 (vigente) “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES DEL PROYECTO SAN FRANCISCO”.***

**El presente Certificado de Subsidio Habitacional Directo carece de valor para celebrar contrato de alquiler total o parcial sobre el inmueble, como así también no es negociable para fines de compra y venta de la vivienda**

Fecha: Asunción, ${CAMPO70}.-

|  |  |
| --- | --- |
| ${IMAGEN} |  |